PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA INHABILIDAD PERPETUA PARA EJERCER FUNCIONES O CARGOS PÚBLICOS PARA LOS RESPONSABLES DE DELITOS TERRORISTAS

BOLETÍN N° 9661-07

Fundamentos:

1.- Durante la última década el mundo ha sido testigo de lamentables sucesos que han cambiado el rumbo y destino de los ciudadanos de nuestro planeta. Los atentados terroristas sufridos por los Estados Unidos en su propio territorio el 11 de Septiembre del año 2001 con la caída de las Torres Gemelas en Nueva York y el ataque al Pentágono conmovieron al mundo y generaron cambios en nuestras sociedades que hasta el día de hoy padecemos.

2.- Ello, sumado a los ataques terroristas sufridos por España e Inglaterra en las estaciones de metro, complementaron la idea de que los países de diversas latitudes debían adecuar su legislación y seguridad, orientando esfuerzos a precaver y castigar a cualquier grupo subversivo o célula tendiente a desarrollar actos que siembren el terror de la población con el fin de imponer, mediante el miedo, sus ideas contrarias al orden y bien común.

3.- Estas políticas paliativas adoptadas por las diversas potencias han afectado a ciudadanos de diversas latitudes sin distinción. Los desplazamientos y las formas de viajar de un lugar a otro cambiaron, y personas comunes y corrientes han debido someterse a estrictos controles de seguridad en aeropuertos y aduanas en las fronteras del mundo. Sin embargo, se entiende que dicha situación corresponde a una labor preventiva que va orientada hacia la propia seguridad de personas inocentes, para evitar nuevas desgracias y la pérdida de vidas inocentes.

4.- En nuestro país, hasta hace pocos años, nos sentíamos ajenos a la amenaza del terrorismo, por considerarnos una nación neutral que no genera problemas ante ideologías radicales ni grupos contrarios al orden y bien común de sus ciudadanos. Sin embargo, durante los últimos años no han sido poco los acontecimientos que perturban la tranquilidad de la población. Si bien dichos hechos son de menor escala, es debido a la continuidad de su concurrencia que dejan de ser aislados, lo cual genera preocupación. Por ello debemos tomar las medidas correspondientes para que no tengamos que lamentar como nación la ocurrencia de atentados terroristas que quiten la vida a personas inocentes.

5.- A través del Poder Ejecutivo y de algunos Parlamentarios de todos los sectores ya se escuchan voces que buscan modificar la actual legislación en

orden a endurecer las penas dotar de medidas y herramientas de investigación a la Fiscalía con un afán de prevención ante la comisión de dichos delitos.

6.- Nuestra iniciativa busca por su parte, abarcar el problema desde una perspectiva posterior, donde el delito terrorista ya se ha perpetrado y los responsables han sido plenamente identificados y juzgados como tales. Bajo este prisma, nuestra Constitución Política de la República establece en su artículo 9° que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos, idea que compartimos de manera plena. Posteriormente, en su inciso segundo, señala que los responsables de conductas terroristas quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular. El artículo continua señalando una serie de funciones y actividades que el responsable quedará imposibilitado de ejercer durante ese tiempo, tras ser declarado culpable de cometer delitos terroristas.

7.- Pues bien, consideramos que dicha imposibilidad para ejercer estas funciones debiera ser perpetua, es decir, aquellas personas que resulten responsables de éstos delitos debieran quedar imposibilitados de por vida para el desempeño de dichos cargos, toda vez que sus motivaciones han sido contrarias a los derechos humanos, al bien común y al normal funcionamiento de un estado de derecho, democrático, inclusivo y pluralista. Aquel que ha cometido delitos terroristas carece que idoneidad suficiente para ejercer cargos públicos y sus motivaciones son contrarias al diálogo, a la voluntad popular, al bien común y carecen de tolerancia mínima necesaria. El imponer ideas propias a cambio de sembrar el pánico de la población merece ser castigado de manera severa y ejemplar. Por ello, consideramos que excluir para siempre a dichas personas del ejercicio de los diversos cargos públicos y funciones señaladas en el artículo 9° inciso segundo de la Constitución es lo más indicado para mantener un orden armónico y democrático y perpetuar la paz social.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único.- Modifíquese el artículo 9° inciso segundo de la Constitución de la República de Chile, en el siguiente sentido:

1) Luego del primer punto seguido, donde dice: “Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos…” reemplazase por la siguiente oración: “Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados de por vida para ejercer funciones o cargos públicos…”

2) En la parte final del artículo 9 inciso segundo, elimínese la frase que dice: "…o de las que por mayor tiempo establezca la ley", estableciendo un punto a parte luego de la palabra "inhabilidades".

DANIEL FARCAS GUENDELMAN

Diputado de la República.